

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión I - Rad.No.2022-00071-00

En consonancia con la actuaciones surtidas advierte el Despacho que la curadora ad litem designada para el heredero determinado Gustavo Toro Velásquez ha presentado la contestación de la demanda haciéndole partícipe, no obstante se detecta que en los términos del artículo 492 de la ley 1564, la togado obvió la manifestación que en el inciso 4º ordena realizar, por lo que se le requerirá para ello, a más de que no dio cumplimiento al deber consagrado en el artículo 78¹, numeral 14 de la ley 1564. En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Téngase por notificado al heredero determinado Gustavo Toro Velásquez, a través de su curadora ad litem y anéxese para que obre y conste la contestación ofrecida por aquella.

Segundo: Requiérase a la curadora ad litem para que efectúe la manifestación que el inciso 4º del artículo 492 de la ley 1564 establece, igualmente se le exhorta para que de cumplimiento al deber consagrado por el artículo 78, numeral 14 ejusdem.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 046 Hoy 20 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ En concordancia con el artículo 3 de la ley 2213.